

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 068

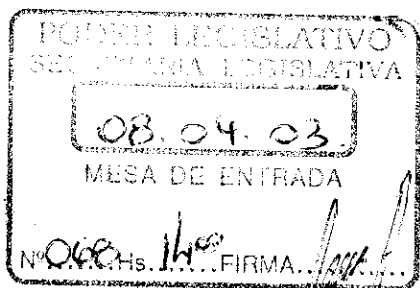
PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P. E. P.- MENSAJE Nº 03/03 Proyecto de Ley
creando el Programa de Desarrollo "Zonificación
condiciones y restricciones de uso del área geo-
gráfica denominada Sector Sudoccidental del
Territorio Argentino de la Isla Grande de Tierra
del Fuego" en el marco de la Ley Local N° 313.

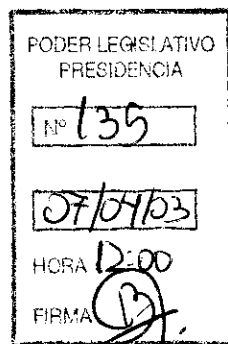
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



MENSAJE N°

03



USHUAIA, - 4 ABR. 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de remitir el proyecto de Ley de Ordenamiento de las Tierras Fiscales del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, a través de la cual se definen zonas y áreas con condiciones y restricciones de uso, a los fines de establecer un marco jurídico para la organización física del territorio rural, bajo un marco de conservación y uso adecuado de esta porción de la Provincia.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende tres ámbitos territoriales diferenciados:

- ❑ Sector oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego e islas adyacentes.
- ❑ Islas Argentinas del Atlántico Sur (Islas Malvinas, Islas Georgias y Sandwich del Sur; e Islas Orcadas del Sur —en el sector antártico—).
- ❑ Antártida Argentina (península Antártica e islas adyacentes).

La mitad oriental, Argentina, de la Isla Grande de Tierra del Fuego tiene una superficie de 2.018.000 Ha, incluyendo los espejos de agua, distinguiéndose tres grandes áreas:

En el norte la **Estepa**, una planicie sin árboles, de suaves ondulaciones, surcada por una regular cantidad de cursos de agua en su mayoría de escaso caudal; el clima de la estepa es de tipo templado-frío y semiárido. Las precipitaciones son del orden de los 300 mm anuales, distribuidas en forma bastante uniforme a lo largo del año y las nevadas son escasas; no obstante, entre mayo y agosto el suelo y los cursos de agua permanecen congelados. Los vientos son fuertes a muy fuertes, soplando con mayor intensidad en la primavera y verano.

En la zona central de la Provincia se encuentra el **Ecotono**, un área de monte abierto y de poca altura, en donde el relieve es más accidentado aumentando las superficies de bosques, intercalados con una sucesión de colinas y valles interrumpida a veces por pequeñas planicies o "pampas". En esta zona el clima es más húmedo, con precipitaciones y nevadas más frecuentes e intensas. En el invierno gran parte de la zona está cubierta por la

WPD

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

nieve, mientras que el suelo y la mayoría de los cursos de agua permanecen congelados en superficie.

En la zona sur ingresamos a lo que se denomina la **Cordillera**, aquí las laderas de las montañas están cubiertas hasta los 600 m por densos bosques, en tanto en los valles recorridos por gran número de ríos y arroyos se extienden vegas y turberas. Aquí se encuentran también los espejos de agua más importantes de la isla. El clima es frío y húmedo durante el invierno, con intensas y frecuentes nevadas, fundamentalmente en las zonas elevadas. El verano es templado-frío y húmedo, aunque debido a la influencia marina, el litoral atlántico y el del Canal Beagle presentan condiciones climáticas más benignas que el resto de la zona.

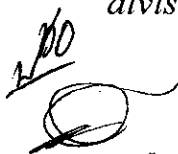
La región de la **Estepa** y del **Ecotono** se encuentran en su totalidad cubiertas por Establecimientos Agropecuarios en su mayoría de **dominio privado**. La región agroecológica **Cordillera** solo está ocupada por Establecimientos Agropecuarios en un **18 %** de su superficie. La distribución por Dominio arroja entre sí, valores semejantes.

Nuestra Constitución Provincial establece que el Estado Provincial deberá dictar las normas que aseguren, entre otras cuestiones, la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia con la preservación y mejoramiento del medio ambiente, conservando los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento y resguardando el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones.

En su artículo 54° considera ...”*al suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre y materia de especial protección por parte del Estado Provincial*”... Finalmente este artículo concluye con la declaración a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes Adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, “Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística”.

En su artículo 82° faculta al estado a destinar superficies de Tierras Fiscales para la creación de reservas y parques naturales

Artículo 82°.- *La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo y debe ser objeto de explotación racional. La ley garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad y degradación del suelo. El régimen de división y adjudicación de las tierras fiscales será establecido por*

20


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ley con fines de fomento y con sujeción a planes previos de colonización que prevean:

.....
5 - *El Estado Provincial podrá destinar superficies de sus tierras fiscales para la creación de reservas y parques naturales, deslindando de los mismos las superficies no indispensables que puedan afectar a la economía local. La Provincia reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Nación en la administración y aprovechamiento de los parques nacionales existentes o a crearse en su territorio.*

A ese marco rector se suma la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, que provee la base para la protección, conservación, defensa y mejoramiento de los distintos ambientes de la Provincia.

En diciembre de 1995 la Legislatura de la Provincia, sanciona la Ley Provincial N° 272 que establece la creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

En agosto de 1996 se sanciona la Ley Provincial N° 313 que rige la administración y disposición de las Tierras Fiscales Provinciales, con excepción de las correspondientes a actividades mineras y forestales que cuenten con reglamentación específica.

La manifiesta variedad territorial y ambiental permiten pensar en una diversidad de modos de producción y de desarrollo que convierten a la Provincia en un verdadero laboratorio para las políticas de desarrollo. Por ello hacia el futuro, el desafío del Gobierno Provincial será continuar valorizando las potencialidades del territorio a través de la instrumentación de políticas de ordenamiento territorial y ambiental que permitan mejorar la integración de la Provincia, organizar los usos del suelo y proteger los recursos naturales, todo ello en un marco de crecimiento demográfico sostenido y de nuevas demandas de equilibrio social y sostenibilidad ambiental.

A pesar del breve período de organización territorial que tiene la Provincia de Tierra del Fuego, la misma ha sufrido diversos procesos de deterioro ambiental que hacen necesario construir un escenario desde una perspectiva territorial y ambiental que permita valorizar la posición estratégica de la Provincia y sus condiciones ambientales.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

En ese marco el conjunto de programas de desarrollo se deben articular en un plan integral de ordenamiento territorial y ambiental cuyos objetivos serán:

- ▮ La organización del uso del suelo y la distribución de las actividades en la Provincia, de acuerdo a los recursos naturales, las condiciones ambientales, la optimización de las relaciones entre actividades y el uso múltiple del territorio, permitiendo de esta manera revertir procesos de deterioro y generar mayores posibilidades de desarrollo y equilibrio territorial de todas sus áreas.
- ▮ Integrar las acciones de conservación, protección y ordenamiento de los recursos naturales a todas las actividades de la Provincia, de manera que la temática ambiental forme parte integral de todos los ámbitos de la vida provincial y de todos los niveles de organización territorial.
- ▮ Formular el marco legal de ordenamiento físico del territorio acorde con el escenario que se desea construir.

La Ley Provincial de Tierras Fiscales N° 313, delega en la Autoridad de Aplicación ...*“la identificación, localización y determinación de aptitud de las Tierras Fiscales Provinciales, así como el relevamiento de su estado de ocupación y destino actual y potencial; la determinación de los sectores de actividad y de las áreas de prioritaria intervención, el establecimiento de las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento de las áreas seleccionadas”...*

En función de este marco legal, la Subsecretaría de Planeamiento estableció la normativa del uso del suelo para distintos ámbitos geográficos de la Provincia ocupadas con tierras fiscales, priorizando aquellas actividades productivas existentes. De esta manera el Gobierno Provincial ha podido avanzar en forma coherente y sistemática en la planificación física de distintas áreas, definiéndose a través de dicha planificación los diferentes destinos del uso del suelo, generalmente ligados al uso turístico o productivo intensivo.

La instrumentación de ésta política de planificación territorial se ha ido forjando a través de la:

- ▮ Detección, creación y manejo de áreas naturales protegidas a través de la Ley Provincial N° 272.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

- Elaboración de programas de desarrollo de la Ley Provincial 313, consistentes en códigos de zonificación de usos, elaborados por vocación, aptitud y unidades geográficas.
- Delimitación de predios fiscales para emprendimientos turísticos y/o productivos en el marco de los programas de desarrollo.
- Regularización y reconversión de usos ya existentes como antiguas ocupaciones.

Las áreas naturales protegidas existentes en nuestra Provincia y aquellas cuyas propuestas de creación han sido giradas a la Legislatura Provincial, ocupan más de la mitad de la superficie de tierras fiscales de Jurisdicción Provincial

Las **Áreas Naturales Protegidas** de jurisdicción provincial constituidas en el marco de la Ley Provincial N° 272 fueron creadas a través de las siguientes leyes:

Área Protegida	Ley Provincial N°
Reserva Cultural - Natural Playa Larga	384
Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego	415
Reserva Corazón de la Isla	494
Reserva Turística Restringida	530

En tanto que se ha propuesto a la Legislatura Provincial la creación de las siguientes Áreas Protegidas:

- Área Natural Protegida Península Mitre
 - Parque Natural Provincial Península Mitre
 - Monumento Natural Provincial Formación Sloggett
 - Reserva Forestal Natural Península Mitre
 - Reserva Provincial de Uso Múltiple Península Mitre
- Área Natural Protegida Cuencas de los ríos Irigoyen y Moat
 - Reserva Forestal Natural Cuenca del Río Irigoyen
 - Reserva Provincial de Uso Múltiple Cuenca del Río Moat

La creación de áreas naturales protegidas y más aún, la constitución de sistemas de áreas protegidas organizadas y planificadas en sistemas regionales, es una de las herramientas más eficaces para asegurar la



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

preservación del patrimonio natural y cultural asociado a los ambientes silvestres.

Por otra parte un sistema de áreas protegidas es... *“un conjunto de espacios naturales o seminaturales protegidos, de relevante importancia ecológica y social, perteneciente al Estado, que, ordenadamente relacionados entre sí y a través de su protección y manejo, contribuyen al logro de determinados objetivos de conservación”...*

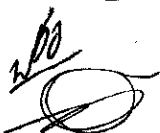
Las áreas protegidas fueron planificadas bajo criterios que evitaran la ocurrencia de procesos de insularización y pérdida de biodiversidad que sobrevienen a la inevitable demanda de nuevos territorios, usos extractivos de los recursos y su aprovechamiento económico.

Con la creación de las Áreas Naturales Protegidas propuestas y el Ordenamiento Territorial del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, que se plantea en el presente proyecto de Ley, se concretará la conformación del corredor zonal Andino Austral planteado en el Taller Nacional sobre Corredores Bioregionales, desarrollado en Buenos Aires en septiembre de 1999, en el marco del Programa de Biodiversidad - Comité Argentino de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) - y del cual participó la Provincia como integrante de la Red Nacional de Cooperación Técnica en Áreas Protegidas.

En este sentido, se debe destacar que un corredor es una trama continua de ambientes naturales y silvestres o intervenidos que conservan su fisonomía y la mayor parte de las comunidades y componentes de la biodiversidad nativa, que tiene por objeto asegurar su supervivencia y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales.

En su porción fueguina, el corredor zonal Andino Austral queda conformado por las siguientes unidades entre áreas naturales de jurisdicción nacional, áreas naturales de jurisdicción provincial y áreas zonificadas:

- ❑ Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley Nacional N° 15.554).
- ❑ Reserva Provincial Corazón de la Isla (Ley Provincial N° 494).
- ❑ Reserva Natural y Paisajística de las cuencas Hídricas de los Ríos Olivia y Larshiparsahk (Decreto Provincial N° 2.256/1994).
- ❑ Reserva Natural- Cultural Playa Larga (Ley Provincial N° 384).
- ❑ Reserva Turística Restringsida (Ley Provincial N° 530).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

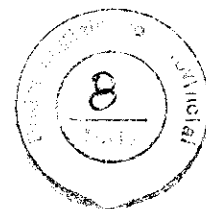
- Programa de Desarrollo de la Ley Provincial N° 313 (Zonificaciones, Condiciones y Restricciones de Uso):
 - Valle del Río Olivia y Tierra Mayor (Decreto Provincial N° 33/2000).
 - Valle Medio del Río Lasifashaj (Decreto Provincial N° 152/2001).
 - Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (Decreto Provincial N° 551/2002).
 - Vertiente Sur de la Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino (En estudio)
 - Margen Sur del Lago Fagnano (En Estudio).
- Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e islotes adyacentes (artículo 54° de la Constitución Provincial).

La presente propuesta, no sólo es importante para la conservación de la unidad ecológica-ambiental que conforman el extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y la ya creada Reserva Provincial Isla de los Estados, Islas de Año Nuevo e islotes adyacentes, sino que se extiende al Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego objeto del presente proyecto de Ley.

La Planificación y el Ordenamiento Físico del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego es una estrategia que consiste en definir planes para la utilización de sus ambientes, de manera de procurar regular y organizar el uso del suelo y las diferentes actividades a realizar, compatibilizando la protección y la sostenibilidad de los recursos naturales y el desarrollo económico.

La ausencia de una adecuada planificación y propuesta de ordenamiento territorial ha tenido sus efectos sobre la administración; recursos aprovechados sin un sistema integral; deterioro ambiental; confusión y duplicidad de funciones entre organismos y niveles del Estado. Ante la carencia de una ley orgánica de Ordenamiento Territorial, se recurre generalmente a sancionar un sinnúmero de normas legales que tratan aspectos aislados sobre el tema, generando con ello disparidad de criterios que dificulta la gestión del sector público y produce una ineficaz asignación de los recursos.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Los objetivos concretos contemplan:

- ❑ La definición de pautas de localización de actividades que privilegie un uso integral y sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.
- ❑ Proteger y valorizar el paisaje de manera que permita un desarrollo del turismo en sus diferentes modalidades.
- ❑ Mejorar la organización del territorio de manera que permita racionalizar la creación de infraestructura y equipamiento incorporándolo al sistema económico-productivo provincial.
- ❑ Optimizar la distribución de población en el espacio rural provincial con la consiguiente incorporación al patrimonio cultural y memoria colectiva de la sociedad.

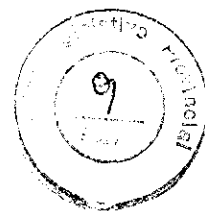
En éste proceso de planificación y ordenamiento, a la tierra fiscal, como bien permanente de producción y desarrollo y con el objeto de su aprovechamiento racional, se ha previsto ordenarla mediante un régimen de subdivisión en Zonas y Áreas en función de sus usos actuales y potenciales.

En función de ello, de las superficies de tierras fiscales que posee la Provincia, se deslindaron aquellas destinadas a la creación de reservas y parques naturales de otras, que permitieran el establecimiento de actividades recreativas y productivas en forma compatible con la preservación del medio natural.

En ese contexto la herramienta de trabajo ha sido la Ley Provincial N° 313 y sus normas reglamentarias, que rigen la política de administración y disposición de las tierras fiscales provinciales con el objeto de incorporarlas al proceso económico para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales asociados a las mismas.

Esta Ley, que si bien constituye una herramienta de gestión que permite compatibilizar la programación de los espacios físicos con la preservación y mejoramiento del ambiente, debe basar su accionar en programas de planificación y ordenamiento territorial previamente formulados.

A tal fin faculta a la Autoridad de Aplicación para efectuar la identificación, la localización y determinación de aptitud de las tierras fiscales provinciales, determinando y evaluando su destino actual y potencial, y estableciendo sus condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

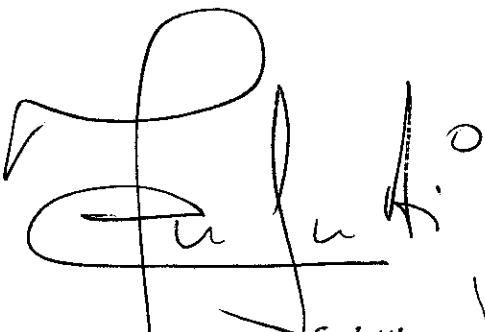
Sobre la base de dicho marco legal se ha formulado e implementado un programa de desarrollo que comprendió la planificación y el ordenamiento físico de las tierras fiscales del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Este programa de desarrollo representó un primer paso que brindó el marco adecuado para la planificación de un potencial uso turístico parcialmente aprovechado, el turismo no convencional, interactuando en armonía con un uso planificado de los ambientes y recursos naturales.

En este aspecto, es preciso tener en cuenta las tendencias crecientes que registra esta modalidad de turismo y los importantes beneficios que aporta a las economías locales.

La conformación del corredor zonal Andino Austral posibilitará a la Provincia contar con una oferta turística más variada y obtener un mayor beneficio local por la diversificación de la oferta a lo largo de su extensión.

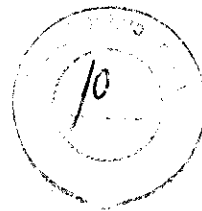
Se eleva la presente propuesta de Planificación y Ordenamiento de las Tierras Fiscales del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego y la cartografía descriptiva de los límites, al Sr. Presidente y por su intermedio a la Legislatura de la Provincia, acompañando el proyecto de Ley que sería del caso sancionar.


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. DANIEL GALLO
S / D







*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LAS
TIERRAS FISCALES DEL SECTOR SUDOCCIDENTAL
DEL TERRITORIO ARGENTINO DE LA
ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º.- Créase dentro del régimen dispuesto por Ley Provincial N° 313 el Programa de Desarrollo "Zonificación, Condiciones y Restricciones de Uso del área geográfica denominada Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego", el que será regido por lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos a que ella de lugar.

Artículo 2º.- El Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego aprobado por la presente Ley, estará constituido por todas las zonas planificadas, ordenadas, zonificadas y constituidas sobre bases científicas y técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos perseguidos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3º.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para la Planificación y el Ordenamiento del espacio físico del sector, siendo estos:

- a) La preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente para lograr y mantener una óptima y mejor calidad de vida.
- b) Brindar espacios para la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, proporcionando oportunidades para las actividades productivas, turísticas, recreativas.
- c) La implementación de los mecanismos legales, técnicos, administrativos y económicos que doten al Gobierno Provincial de los medios que posibiliten la eliminación de los abusos y excesos en la ocupación de las tierras públicas, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y planificación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

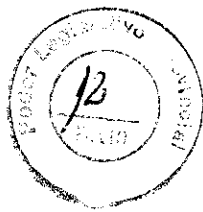
- se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad en función los valores del ambiente.
- d) Propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio.
 - e) Mejorar la organización del territorio de manera que permita racionalizar la creación de infraestructura y equipamiento incorporándolo al sistema económico-productivo provincial.
 - f) Optimizar la distribución de población en el espacio rural provincial con la consiguiente incorporación al patrimonio cultural y memoria colectiva de la sociedad.

**CAPITULO III
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
TITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL SECTOR Y LAS ZONAS**

Artículo 4º.- Créase el área geográfica denominada Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, siendo sus límites generales:

Al norte: parte de la línea de costa sur del Lago Fagnano desde su intersección con el límite oriental del Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley Nacional Nº 15.660/60), hasta la desembocadura del Río Valdez; al este: el curso de agua del Río Valdez desde su desembocadura hasta su confluencia con el arroyo Quintana, el curso de agua del arroyo Quintana desde su desembocadura hasta el paralelo -54° 38' 40" de latitud sur, este paralelo hasta su intersección con el límite occidental del ex Lote Rural 89, este límite parcelario hacia el sur hasta el límite de la cuenca del Río Valdez, continuando por este límite de cuenca y el límite de la cuenca del Río Varela hasta las nacientes del Río Rancho Lata, siguiendo por la ribera occidental de este curso de agua hasta el límite norte del Parcela Rural 8A, continuando por los límites de dicha parcela hacia el oeste hasta su intersección con la línea de costa del Canal Beagle; al sur: la línea de costa del Canal Beagle desde el límite occidental de la Parcela Rural 8A hasta el límite oriental de la Parcela Rural 48, los límites oeste y norte de esta parcela continuando por el límite norte de la Parcela Rural 49 y los límites de la Parcela Rural 43 hasta su intersección con la línea de costa del Canal Beagle, por la cual continua hacia el oeste hasta los límites de la Reserva Cultural-Natural Playa Larga (Ley Provincial Nº 384/97), excluyendo dicha área y siguiendo por la línea de costa del Canal Beagle hasta la





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

desembocadura del Río Olivia, y los límites determinados para el Ejido Urbano de Ushuaia según Ley Provincial 443/99; al oeste: El límite oriental del Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley Nacional N° 15.660/60).

El Área geográfica delimitada comprende la totalidad de los espejos y cursos de agua, islas e islotes interiores que se encuentran ubicadas dentro de los límites descriptos anteriormente.

Artículo 5°.- Créanse dentro del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego delimitado por el artículo 4° de la presente, las zonas a) Margen Sur del Lago Fagnano; b) Termas del Río Valdez; c) Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj; d) Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná; y e) Vertiente Sur de la Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino.

**TITULO II
DE LOS LÍMITES DE LAS ZONAS**

Artículo 6°.- Establézcanse los siguientes límites de las zonas:

- a) Margen Sur del Lago Fagnano: al norte: parte de la línea de costa sur del Lago Fagnano; al este: el curso de agua del Río Valdez, el curso de agua del arroyo Quintana, el paralelo $-54^{\circ} 38' 40''$ de latitud sur y el límite occidental del ex Lote Rural 89; al sur: la línea divisoria de aguas de las cumbres que contienen al Cerro Chechén, que a su vez delimita la cuenca superior del Río Valdez, la recta que corta la cuenca del Río Valdez (comprendida entre los puntos: "A" X= 3.941.555,38; Y= 2.605.236,47 y "B" X= 3.939.188,74, Y= 2.610.074,08), el límite occidental de la cuenca del río Valdez, la línea divisoria de agua de las cumbres que contienen al Cerro Cornú continuando por la línea divisoria de aguas de la Sierra Alvear; al oeste: parte del límite occidental del Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley Nacional N° 15.660/60).
- b) Termas del Río Valdez: al norte: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger: "A" X= 3.941.555,38, Y= 2.605.236,47 y "B" X= 3.939.188,74, Y= 2.610.074,08; al este: la línea divisoria de aguas de las cumbres que contienen al Cerro Chechén, que a su vez delimita la cuenca superior del Río Valdez; al sur: la línea divisoria de aguas que determina el límite sur de la cuenca del río Valdez; al oeste: la línea

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

divisoria de aguas que determina el límite oeste de la cuenca del Río Valdez.

- c) Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj: al norte: la línea divisoria de aguas de la Sierra Alvear, la línea divisoria de aguas que continua al este del Cerro Cornú hasta las nacientes del río Rancho Lata; al este: la ribera occidental del río Rancho Lata; al sur: parte del límite norte de la Parcela Rural 8A, la línea divisoria de aguas de la Sierra Sorondo, los límites determinados para del Ejido Urbano de Ushuaia según Ley Provincial N° 443/98; al oeste: parte del límite oriental del Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley Nacional N° 15.660/60).
- d) Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná: al norte: parte de la línea divisoria de aguas de la Sierra Sorondo; al este: el límite occidental de la Parcela Rural 8A; al sur: parte de la línea de costa del Canal Beagle desde el límite occidental de la Parcela Rural 8A hasta el límite oriental de la Parcela Rural 48; al oeste: el límite oriental de la Parcela Rural 48 y parte del límite entre las cuencas de los ríos Almanza y Remolino.
- e) Vertiente Sur de la Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino: al norte: parte de la línea divisoria de aguas de la Sierra Sorondo; al este: parte del límite entre las cuencas de los ríos Almanza y Remolino; al sur: parte del límite norte de las Parcelas Rurales 48 y 49 y límites norte y oeste de la Parcela Rural 43, parte de la línea de costa del Canal Beagle hasta los límites de la Reserva Cultural-Natural Playa Larga según Ley Provincial N° 384/97, excluyendo dicha área y siguiendo por la línea de costa del Canal Beagle hasta la desembocadura del Río Olivia; al oeste: parte de los límites determinados para el Ejido Urbano de Ushuaia según Ley Provincial N° 443/99.

TITULO III DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ZONAS

Artículo 7°.- Las Zonas se dividen sobre la base de la configuración de cuencas hídricas como unidades geográficas y se ordenan en ambientes según características y aptitudes, métodos de administración, uso admisible y servicios que proporcionan a la vida humana.

Artículo 8°.- Las variables de la planificación y el ordenamiento físico del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

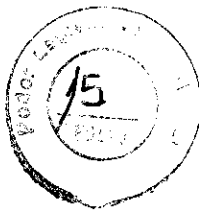
Fuego, estarán basados en la caracterización, diagnóstico, evaluaciones técnicas y actualización permanente de su Patrimonio Natural y estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

**TITULO IV
DE LA CLASIFICACION Y LOS LÍMITES DE LAS ÁREAS**

Artículo 9º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Ley, las zonas se ordenan en las siguientes categorías:

- a) Área Natural de Uso Múltiple (ANUM): comprende ambientes considerados aptos para un uso extractivo, reuniendo unidades fisiográficas y recursos con definidas condiciones naturales, transformadas por el hombre en diversos grados y modos, controlando su funcionamiento productivo y perpetuando la vida silvestre. Implica el concepto de aplicar un régimen que regule su aprovechamiento, basándose en criterios y prácticas de conservación de recursos naturales, manteniendo la calidad escénica del paisaje para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y recreativas.
- b) Área de Eje Panorámico (AEP): franja de terreno ubicada a cada lado del área de camino cuyo objeto es actuar como fuelle panorámico en todas las rutas nacionales, provinciales y caminos de acceso, cuyo ancho y uso se determinará conforme a la reglamentación específica de Uso del Suelo de cada área en particular.
- c) Área de Protección de Costa (APC): franja de terreno comprendida entre la línea de costa o de ribera y una línea paralela a cada una de estas. Alrededor de espejos de agua y costa del Canal Beagle se establece una franja de treinta y cinco (35) metros de ancho y para márgenes de cursos de agua, de quince (15) metros de ancho.
- d) Área de Servicios Turísticos (AST): comprende ambientes destinados al desarrollo de servicios turísticos, gastronómicos, comerciales y actividades recreativas y deportivas, cuya intensidad de uso y densidad será conforme a las normativas de Uso del Suelo de cada área en particular.
- e) Área de Emprendimientos Productivos (AEPro): comprende ambientes destinados al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas e ictícolas





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

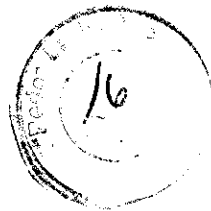
intensivas cuya intensidad de uso y densidad será conforme a la reglamentación específica de Uso de Suelo de cada área en particular.

- f) Centro de Servicios (CS): núcleo destinado a desarrollar actividades cuyo fin es satisfacer las demandas propias de cada sector, localizados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme a la reglamentación específica de Uso de Suelo de cada área en particular.
- g) Obras Especiales (OE): instalaciones y construcciones complementarias de obras de infraestructura de servicios, tales como: antenas, plantas reductoras de presión, etc. Tendrán tratamiento de excepción con el proyecto aprobado por el área técnica de incumbencia y la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 10º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º y 8º de la presente Ley, se denominan Elementos Puntuales a todos los emprendimientos u obras que deben desarrollarse en un sitio determinado por los requerimientos y características específicas del proyecto y lugar. Los mismos podrán localizarse en las Tierras Fiscales que conforman las zonas y áreas del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, siendo necesaria la aprobación de su implantación por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Los elementos puntuales que se desarrollen en el marco de lo establecido por la presente Ley y las tierras fiscales donde se implanten, no podrán ser objeto de enajenación ni afectados a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Su ubicación y características se determinarán conforme a la reglamentación específica de Uso de Suelo de cada área en particular

- a) Camping (C): establecimientos dedicados a la actividad turística, deportiva y recreativa cuyo fin es el esparcimiento, la recreación y el contacto con la naturaleza.
- b) Camping Agreste: espacio público situado en costas de espejos y cursos de agua, destinado al esparcimiento, la recreación y el contacto con la naturaleza. La actividad campamentil será libre.
- c) Refugio de Montaña: equipamiento de pequeña escala destinado a cubrir el abrigo circunstancial de caminantes en puntos estratégicos.
- d) Miradores Panorámicos: espacios públicos destinados a contemplar paisajes con determinados valores escénicos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- e) Equipamientos Especiales (EE): emprendimientos para el desarrollo de programas nacionales y provinciales, con carácter educativo, cultural, científico, productivo, turístico, deportivo, sanitario o social. Los proyectos deberán tener la aprobación de las áreas de incumbencia. Las pautas de localización y constructivas serán fijadas según el tipo y características del proyecto por el organismo competente del ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en coordinación con las áreas de incumbencia. Se definen por la presente Ley los siguientes:
- (a) Equipamiento de Apoyo a Actividades Forestales (EAAF): destinado a instalaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, sujeto a un plan de manejo aprobado por la Autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 145 y otorgado bajo la figura de comodato por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 313.
 - (b) Equipamiento de Apoyo a Actividades Mineras (EAAM): destinado a instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros, sujetos a un plan de trabajo aprobado por la Autoridad Minera Provincial y otorgado bajo la figura de comodato por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 313.
 - (c) Equipamiento Especial Termas del Río Valdez (EETRV): destinado al aprovechamiento del recurso Aguas Termales y cuyo fin es el desarrollo de un centro turístico con características de balneario termal. Se constituirá por sectores destinados a la implantación de las construcciones y al desarrollo de actividades en función del ordenamiento racional del uso del suelo. El recurso Aguas Termales no podrá concesionarse ni adjudicarse en venta, debiendo ser protegido y conservado por el Estado Provincial.
 - (d) Equipamiento Especial Complejo Invernal Cerro Krund (EECK): destinado a las actividades deportivas invernales, cuyo fin es el desarrollo de un Centro Invernal de Esquí.
 - (e) Equipamiento Especial Hosterías: destinado al desarrollo de actividades turísticas, conformando parajes estratégicos en el desarrollo de alojamientos próximos a sitios de gran belleza paisajística.

Artículo 11°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Ley, la Margen Sur del Lago Fagnano se zonifica en las siguientes categorías: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM), Área de Servicios Turísticos (AST), Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centro de Servicios (CS).

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 12°.- Establézcanse los siguientes límites de las Áreas de Servicios Turísticos (AST), Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centro de Servicios (CS) de la Margen Sur del Lago Fagnano.

- a) Área de Servicios Turísticos Bahía de Los Renos (AST): al norte: la línea de costa del Lago Fagnano, desde el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.950.511,01$ $Y= 2.543.058,99$ hasta el punto B. $X= 3.950.032,20$ $Y= 2.545.088,91$; al este: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger B. $X= 3.950.032,20$ $Y= 2.545.088,91$ y C. $X= 3.948.740,95$ $Y= 2.545.088,91$; al sur: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger C. $X= 3.948.740,95$ $Y= 2.545.088,91$ y D. $X= 3.948.740,95$ $Y= 2.543.058,99$; al oeste: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger D. $X= 3.948.740,95$ $Y= 2.543.058,99$ y A. $X= 3.950.511,01$ $Y= 2.543.058,99$.
- b) Área de Servicios Turísticos Bahía Torito (AST): al norte: la línea de costa del Lago Fagnano, a partir del punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X=3.949.764,98$ $Y= 2.546.702,98$; al este: la línea de costa del Lago Fagnano, hasta el punto con coordenadas Gauss Krügger B. $X=3.949.036,38$ $Y= 2.547.792,28$; al sur: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger B. $X=3.949.036,38$ $Y= 2.547.792,28$ y C. $X= 3.949.036,38$ $Y= 2.546.702,98$; al oeste: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger C. $X= 3.949.036,38$ $Y= 2.546.702,98$ y A. $X=3.949.764,98$ $Y= 2.546.702,98$.
- c) Área de Servicios Turísticos Lagunas Palacios y Bombilla (AST): al norte: la línea de costa del Lago Fagnano, desde el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.949.022,85$ $Y= 2.562.831,68$ hasta el punto B. $X= 3.948.771,64$ $Y= 2.566.620,67$; al este: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger B. $X= 3.948.771,64$ $Y= 2.566.620,67$ y el punto C. $X= 3.947.357,45$ $Y= 2.566.620,67$; al sur: con la traza de la Ruta Provincial N° 1; al oeste: la recta determinada por los puntos con coordenadas Gauss Krügger D. $X= 3.947.607,59$ $Y= 2.562.830,90$ hasta A. $X= 3.949.022,85$ $Y= 2.562.831,68$.
- d) Área de Servicios Turísticos Lago Escondido Norte (AST): al norte: con la intersección de las trazas de la Ruta Provincial N° 1 y N° 109; al este: con la traza de la Ruta Provincial N°1 y el límite de la Parcela Rural 17; al sur: con la costa norte del Lago Escondido; al oeste: con la traza la Ruta Provincial N°109.

[Firma]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- e) Área de Servicios Turísticos Lago Escondido Sur (AST): al norte: con la Parcela Rural 14, 15 y 16; al este: con la huella existente sobre la traza de la Ruta Nacional N° 3; al sur: con el cruce de dicha huella con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al oeste: con la costa sur del Lago Escondido.
- f) Área de Servicios Turísticos Lagunas San Ricardo y Santa Laura (AST): al norte: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger A. X= 3.946.230,31 Y= 2.585.885,89 y B. X= 3.944.381,56 Y= 2.587.685,07; al este: con la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger B. X= 3.944.381,56 Y= 2.587.685,07 y C. X= 3.940.265,73 Y= 2.583.455,83; al sur: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger C. X= 3.940.265,73 Y= 2.583.455,83 y el punto D. X= 3.942.114,48 Y= 2.581.656,65; al oeste: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger D. X= 3.942.114,48 Y= 2.581.656,65 y el punto A. X= 3.946.230,31 Y= 2.585.885,89.
- g) Área de Servicios Turísticos Laguna Kosovo (AST): al norte: la línea de costa de la Laguna Kosovo y parte de la línea de costa del Lago Fagnano; al este: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al sur: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al oeste: con la traza de la Ruta Provincial N° 1.
- h) Área de Emprendimientos Productivos de la Margen Sur del Lago Fagnano (AEPro): al norte: con la costa del Lago Fagnano desde el Paraje Carmen Vieja hasta la desembocadura del Río Milna; al este: el curso de agua del Río Milna; al sur: la poligonal determinada por los siguientes puntos: A. X= 3.947.346,62 Y= 2.594.591, 80, B. X= 3.948.816,16 Y= 2.588.334,33 y C. X= 3.949.368,00 Y= 2.583.984,13; al oeste: el camino de acceso al Paraje Carmen Vieja.
- i) Centro de Servicios Lago Escondido (CS): abarca las Parcelas Rurales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 39, 40 y 42.

Artículo 13°.- El Área Natural de Uso Múltiple de la Margen Sur del Lago Fagnano (ANUM), establecida en el artículo 11° de la presente Ley, resulta de excluir las áreas delimitadas por el artículo 12° y las áreas de Eje Panorámico (AEP) y Protección de Costa (APC), definidas en el artículo 9° incisos b) y c) de la Zona Margen Sur del Lago Fagnano delimitada por el artículo 6° inciso a).

Artículo 14°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Ley, las Termas del Río Valdez se zonifican en las siguientes categorías: Área de Eje



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM) y Elemento Puntual Equipamiento Especial Termas del Río Valdez (EETRV).

Artículo 15°.- Establézcanse los siguientes límites del Área para Equipamiento Especial Termas del Río Valdez (EETRV): al norte: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.939.894,67$, $Y= 2.606.998,32$ y B. $X= 3.939.450,36$, $Y= 2.607.729,88$; al este: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger B. $X= 3.939.450,36$, $Y= 2.607.729,88$ y C. $X= 3.938.620,32$, $Y= 2.607.171$; al sur: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger C. $X= 3.938.620,32$, $Y= 2.607.171$ y D. $X= 3.939.065,68$, $Y= 2.606.441,13$; al oeste: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger D. $X= 3.939.065,68$, $Y= 2.606.441,13$ y A. $X= 3.939.894,67$, $Y= 2.606.998,32$.

Artículo 16°.- El Área Natural de Uso Múltiple de las Termas del Río Valdez (ANUM), establecida en el artículo 14° de la presente Ley, resulta de excluir las áreas delimitadas por el artículo 15° y las áreas de Eje Panorámico (AEP) y Protección de Costa (APC), definidas en el artículo 9° incisos b) y c) de la Zona Termas del Río Valdez delimitada por el artículo 6° inciso b).

Artículo 17°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Ley, el Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj se zonifica en las siguientes categorías: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM), Área de Servicios Turísticos I (AST I), Área de Servicios Turísticos II (AST II), Área de Servicios Turísticos III (AST III), Área de Servicios Turísticos IV (AST IV), Área de Servicios Turísticos V (AST V) y Elemento Puntual Equipamiento Especial Cerro Krund (EECK).

Artículo 18°.- Establézcanse los siguientes límites de las Áreas de Servicios Turísticos (AST) y Elemento Puntual Equipamiento Especial Cerro Krund (EECK):

- a) Áreas de Servicios Turísticos del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj I (AST I): abarca la Parcela Rural 226 cuyo límite está determinado en el plano de mensura TF 1-73-99 y la Parcela Rural 230 cuyo límite está determinado en el plano de mensura TF 1-70-99 ambos registrados en la Dirección de Catastro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

La Parcela Rural 226 limita: al norte: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al este: con el curso de agua que confluye en el Río Lasifashaj; al sur: con el curso de agua del Río Lasifashaj y su confluencia con el Río Tierra Mayor; al oeste: con el curso de agua del Río Tierra Mayor y la traza de la Ruta Nacional N° 3.

La Parcela Rural 230 limita: al norte: la línea divisoria de aguas de la Sierra Alvear hasta la altura de cota 300 m; al este: con el curso de agua que confluye en el Río Lasifashaj; al sur: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al oeste: con la extensión de turba del Valle Tierra Mayor.

- b) Área de Servicios Turísticos del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj II (AST II): abarca la Parcela Rural 227 cuyo límite está determinado en el plano de mensura TF 1-74-99 registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el polígono que se encuentra al sur de la traza de la Ruta Nacional N° 3 cuyo límite está determinado: al norte: por la traza de la Ruta Nacional N° 3; al este: con el puente sobre la Ruta Nacional N° 3 y el curso de agua del Chorrillo de los Huskies; al sur: con la traza del gasoducto San Sebastián – Ushuaia; al oeste: con unión del gasoducto San Sebastián – Ushuaia y la traza de la Ruta Nacional N° 3.

La Parcela Rural 227 limita: al norte: con la extensión de turba del Valle Tierra Mayor; al este: con el curso de agua del Chorrillo de los Huskies; al sur: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al oeste: con los cursos de aguas de los Ríos Olivia y Beban.

- c) Área de Servicios Turísticos del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj III (AST III): al norte: la línea de cota 200 m entre los puntos con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.932.403,62$ $Y= 2.576.975,08$ y B. $X= 3.932.602,67$ $Y= 2.578.067,75$; al este: la recta que une los puntos con coordenadas de Gauss Krügger B. $X= 3.932.602,67$ $Y= 2.578.067,75$ y C. $X= 3.931.158,91$ $Y= 2.578.067,79$; al sur: la línea de cota de 200 m desde el punto C. $X= 3.931.158,91$ $Y= 2.578.067,79$ y D. $X= 3.930.905,37$ $Y= 2.577.004,50$; al oeste: la recta que une los puntos con coordenadas de Gauss Krügger D. $X= 3.930.905,37$ $Y= 2.577.004,50$ y el punto A. $X= 3.932.403,62$ $Y= 2.576.975,08$.

- d) Área de Servicios Turísticos del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj IV (AST IV): al norte: el curso de agua del Río Lasifashaj desde el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.931.284,62$ $Y= 2.579.351,17$ hasta su encuentro con la traza de la Ruta Provincial N° 33 (ex Ruta Complementaria J) en el punto con coordenadas Gauss Krügger B. $X=$

WFO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3.930.139,57 Y= 2.581.153,32; al este: el encuentro del curso de agua del Río Lasifashaj con la traza de la Ruta Provincial N° 30 en el punto con coordenadas Gauss Krügger B. X= 3.930.139,57 Y= 2.581.153,32; al sur: la traza de la Ruta Provincial 33 (ex Ruta Complementaria J), desde el punto con coordenadas Gauss Krügger B. X= 3.930.139,57 Y= 2.581.153,32 hasta el punto C. X= 3.931.002,75 Y= 2.579.287,38; al oeste: con la línea que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger, sobre la traza de la Ruta Provincial N° 33 (ex Ruta Complementaria J), C. X= 3.931.002,75 Y= 2.579.287,38 hasta el punto A. X=3.931.284,62 Y= 2.579.351,17.

e) Área de Servicios Turísticos del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj V (AST V): al norte: con el curso de agua del Río Lasifashaj desde donde el río se une con la traza de la Ruta Provincial N° 33 (ex Ruta Complementaria J), en la zona de Laguna Victoria, hasta el curso de agua cuyo punto de confluencia con el río es el punto con coordenadas Gauss Krügger, A. X= 3.928.083,86 Y= 2.585.227,71; al este: con el curso de agua desde el punto con coordenadas Gauss Krügger, A. X= 3.928.083,86 Y= 2.585.227,71 hasta su cruce con la línea de cota 200 m; al sur: con la línea de cota 200 m hasta su cruce con el Arroyo Norte 2 y la traza de la Ruta Provincial N° 33 (ex Ruta Complementaria J); al oeste: la traza de la Ruta Provincial N° 33 (ex Ruta Complementaria J) hasta su unión con el curso de agua del Río Lasifashaj.

f) Elemento Puntual Equipamiento Especial Cerro Krund (EECK): abarca la Parcela Rural 177I cuyo límite está determinado en el plano de mensura TF 1-02-99 y las Parcelas Rurales 182D y 182E cuyos límites están determinados en el plano de mensura TF 1-107-99 ambos registrados en la Dirección de Catastro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Parcela Rural 177I limita: al norte: con la línea divisoria de aguas de la Sierra Alvear; al este: con el curso de agua del Río Tristen; al sur: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al oeste: con el curso de agua del Arroyo Las Cotorras.

La Parcela Rural 182D limita: al norte: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al este: con la Parcela Rural 209; al sur: con el curso de agua del Río Lasifashaj; al oeste: con la calle de acceso a la Parcela Rural 182G.

La Parcela Rural 182E limita: al norte: con la traza de la Ruta Nacional N° 3; al este: con la calle de acceso a la Parcela Rural 182G; al sur: con el curso de agua del Río Lasifashaj; al oeste: con la Parcela Rural 244.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 19º.- El Área Natural de Uso Múltiple del Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj (ANUM), establecida en el artículo 17º de la presente Ley, resulta de excluir las áreas delimitadas por el artículo 18º y las áreas de Eje Panorámico (AEP) y Protección de Costa (APC), definidas en el artículo 9º incisos b) y c) de la Zona Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj delimitada por el artículo 6º inciso c).

Artículo 20º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Ley, la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná se zonifica en las siguientes categorías: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM), Área de Servicios Turísticos (AST), Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centro de Servicios (CS).

Artículo 21º.- Establézcanse los siguientes límites del Área de Servicios Turísticos (AST), Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) y Centro de Servicios (CS) de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná:

- a) Área de Servicios Turísticos de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (AST): al norte: la línea paralela a 200 m al norte de la Ruta Provincial N° 30 desde el Arroyo El Alambique hasta el límite de la Parcela Rural 249; al este: el límite de la Parcela Rural 249; al sur: con la costa del Canal Beagle; al oeste: con el curso del Arroyo El Alambique que desemboca en el Canal Beagle.
- b) Área de Emprendimientos Productivos Almanza de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (AEPro): al norte: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.918.643,66$ $Y= 2.592.553,00$ y B. $X= 3.919.191,80$ $Y= 2.593.816,87$; al este: con el límite de la Parcela Rural 8A; al sur: con la traza de la Ruta Provincial N° 30; al oeste: con el límite este de la Parcela Rural 254 y la recta que resulta de unir su vértice noreste con el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.918.643,66$, $Y= 2.592.553,00$.
- c) Área de Emprendimientos Productivos Punta Paraná de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (AEPro): al norte: con la línea de cota 100 m desde el límite oriental de la Parcela Rural 48 hasta la intersección con el Arroyo El Alambique; al este: con el curso de agua del Arroyo El Alambique hasta su desembocadura en el Canal Beagle; al sur: con la costa del Canal Beagle; al oeste: con el límite oriental de la Parcela Rural 48.

2/10
[Firma]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- d) Centro de Servicios Almanza de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (CS): al norte: con la línea de cota 100 m desde el límite oriental de la Parcela Rural 249 hasta el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.918.643,66$ $Y= 2.592.553,00$; al este: con el límite este de la Parcela Rural 254 y la recta que resulta de unir su vértice noreste con el punto con coordenadas Gauss Krügger A. $3.918.643,66$, $Y= 2.592.553,00$; al sur: con la costa del Canal Beagle; al oeste: con las Parcela Rurales 250 y 249.

Artículo 22°.- El Área Natural de Uso Múltiple de la Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná (ANUM), establecida en el artículo 20° de la presente Ley, resulta de excluir las áreas delimitadas por el artículo 21° y las áreas de Eje Panorámico (AEP) y Protección de Costa (APC), definidas en el artículo 9° incisos b) y c) de la Zona Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná delimitada por el artículo 6° inciso d).

Artículo 23°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Ley, la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino se zonifica en las siguientes categorías: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM), Área de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos Productivos (AEPro).

Artículo 24°.- Establézcanse los siguientes límites del Área de Servicios Turísticos Túnel (AST), Área de Emprendimientos Productivos Túnel (AEPro), Área de Servicios Turísticos Río Olivia (AST) y Área de Emprendimientos Productivos Río Olivia (AEPro) de la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino:

- a) Área de Servicios Turísticos Túnel (AST) y Área de Emprendimientos Productivos Túnel (AEPro) de la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino: al norte: la recta que une los puntos con coordenadas Gauss Krügger A. $X= 3.927.018,00$ $Y= 2.553.259,76$ y B. $X= 3.927.018, 00$ $Y= 2.556.318,26$; al este: con la Parcela Rural 43 y la recta que resulta de la unión de su vértice noroeste con el punto con coordenadas Gauss Krügger B. $X= 3.927.018, 00$ $Y= 2.556.318,26$; al sur: con la costa del Canal Beagle desde la Parcela Rural 43 hasta la desembocadura del Arroyo Minero; al oeste: con el curso del Arroyo Minero.

[Handwritten signature]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- b) Área de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos Productivos Río Olivia (AEPro) de la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino: abarca las Parcelas Rurales 223, 225 y 247.

Artículo 25°.- El Área Natural de Uso Múltiple de la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino (ANUM), establecida en el artículo 23° de la presente Ley, resulta de excluir las áreas delimitadas por el artículo 24° y las áreas de Eje Panorámico (AEP) y Protección de Costa (APC), definidas en el artículo 9° incisos b) y c) de la Zona Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino delimitada por el artículo 6° inciso e).

**CAPITULO V
DE ADMINISTRACIÓN, CONDICIONES
Y RESTRICCIONES DE USO**

Artículo 26°.- Las categorías de zonificación: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC) y Área Natural de Uso Múltiple (ANUM) del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley y las tierras fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

Artículo 27°.- Declárense de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en las zonas: Termas del Río Valdez, Valles de los Ríos Olivia y Lasifashaj y Vertiente Sur de la Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino, del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 28°.- Las categorías de zonificación: Área de Eje Panorámico (AEP), Área de Protección de Costa (APC) y Área Natural de Uso Múltiple (ANUM) del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley, deberán ser internamente recategorizadas por parte del Poder Ejecutivo Provincial, en función de sus aptitudes y usos recomendables. En las categorías de zonificación Área de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos

[Firma]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Productivos (AEPro) del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley, se deberán desagregar las Áreas de Eje Panorámico, Área de Protección de Costa y Elementos Puntuales. Para ello se conformará un equipo de trabajo interdisciplinario en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, que se abocará a dicha labor integrando las características y aptitudes de los ambientes involucrados, proponiendo los usos compatibles con los objetivos de planificación para el uso sostenible de los ambientes y recursos naturales.

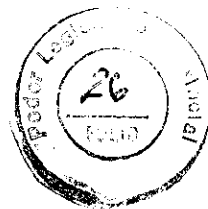
Artículo 29°.- En las categorías de zonificación: Área de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley, se podrán realizar adjudicaciones de tierras fiscales de superficies de hasta cuatro (4) hectáreas, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Provincial N° 313, autorizándose para dichas adjudicaciones los usos no forestales y la excepción a las restricciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 145.

Artículo 30°.- En la categoría de zonificación Elementos Puntuales creada por la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de comodato y concesiones de uso.

Artículo 31°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, procederá a formular y actualizar los Códigos de Condiciones y Restricciones de Uso. Los permisos y concesiones de uso y aprovechamiento de los recursos forestales, mineros, pesqueros, acuícolas, ganaderos, agrícolas e hídricos deberán contar con la conformidad de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, como condición previa a su otorgamiento. En las Áreas Naturales de Uso Múltiple (ANUM) se podrán elaborar Planes de Manejo para uso y aprovechamiento de los recursos naturales indicados, que serán formulados por la autoridad de aplicación de las áreas competentes, atendiendo a las condiciones y restricciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 32°.- La compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de las áreas creadas, requerirá un planeamiento integral de funcionamiento de cada área, que se concretará a través de Códigos que establecerán las variables para las condiciones y restricciones de uso. Las instalaciones, construcciones e infraestructura que se desarrollen en las zonas y áreas del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego creado por el artículo 4° de la presente Ley, serán reguladas





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

por los Códigos de condiciones y restricciones de uso de cada área en particular y el Código de Edificación de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Artículo 33°.- La administración y el manejo del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego involucra a todo el conjunto de sus ambientes zonificados y componentes del patrimonio natural, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos y arqueológicos, flora y fauna, propendiendo a conservarlos. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley en forma conjunta con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55, elaborarán los informes ambientales de la aptitud de uso y receptividad de las categorías de zonificación Área de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Artículo 34°.- En las áreas constituidas de conformidad a esta Ley, serán permitidas y promovidas las siguientes actividades:

- a) Recreativas y de turismo: las de esparcimiento, en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos.
- b) Productivas: usos extractivos de los recursos naturales, conforme su reglamentación específica y a las que producto de la presente norma se promulguen.
- c) De investigación: las que conducen al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlos al manejo y uso de sus ambientes.
- d) De educación y cultura: las orientadas a enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en los ambientes zonificados y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas y valores propios de las áreas.
- e) De recuperación: las que se realicen para la restauración de los ecosistemas alterados, que asegure la perpetuación de éste en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad.
- f) De control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia de las áreas constituidas, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Artículo 35°.- Las prohibiciones en las áreas constituidas por la presente Ley son las emergentes de la aplicación de las leyes provinciales vigentes de aplicación específica:

- a) Todo aprovechamiento o explotación que viole o se contraponga con la normativa específica;

2/10

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- b) Cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a las disposiciones de la presente Ley.
- c) La construcción de caminos, rutas provinciales, etc., no aprobadas en el marco de la planificación específica para cada área.

Artículo 36°.- Las infracciones a las obligaciones establecidas por la presente Ley y planes de ordenamiento, tales como usos no preestablecidos, inadecuados, no autorizados, serán pasibles de sanciones y/o multas cuyo monto será fijado por la Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 37°.- Las adjudicaciones y/o las regularizaciones que se realicen en el marco de lo establecido en los artículos 29° y 40° de la presente Ley deberán prever la inenajenabilidad de la tierra adjudicada por un periodo de veinte (20) años. Las escrituras que se labren con motivo de dichas adjudicaciones y/o regularizaciones de tierras fiscales, deberán consignar ésta restricción.

CAPITULO VI DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 38°.- En las zonas y áreas constituidas que conforman el Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, la introducción y desarrollo de los asentamientos humanos quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en la presente Ley y a las pautas y normas que establezca su Autoridad de Aplicación.

Artículo 39°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de las áreas técnicas competentes podrá ratificar autorizaciones a los asentamientos humanos preexistentes en las Áreas de Servicios Turísticos (AST) y Área de Emprendimientos Productivos (AEPro) dentro de las zonas: Margen Sur del Lago Fagnano; Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj; Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná; y Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino, creadas por el artículo 5° de la presente Ley, sujetos en todos los casos al régimen previsto en la Ley Provincial N° 313 y sometidos a las restricciones y limitaciones que prevé el presente régimen, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado según su localización, se ajuste a las normas del plan aprobado para el área.

[Firma]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 40°.- Los asentamientos humanos preexistentes dentro de las zonas: Margen Sur del Lago Fagnano; Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj; Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná; y la Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino creadas por el artículo 5° de la presente Ley e identificados como antiguas ocupaciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 313, se regularizarán conforme lo dispuesto por el artículo 11° y siguientes de la citada Ley, siempre que la actividad y superficie del predio ocupado según su localización, se ajuste a las normas del plan aprobado para el área.

**CAPITULO VII
DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA**

Artículo 41°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de las zonas y áreas del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, quedan sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en la presente Ley.

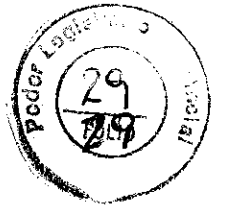
Artículo 42°.- Todo proyecto de subdivisión de tierras en predios del dominio privado situados en las zonas y áreas creadas por la presente Ley, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, quien la concederá siempre que la misma no afecte el ambiente y su entorno, debiendo preverse en estos casos áreas destinadas a reservas fiscales provinciales.

Artículo 43°.- Las escrituras públicas y transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en la presente Ley, bajo pena de nulidad del acto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder al Escribano o Funcionario Público actuante.

**CAPITULO VIII
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 44°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de las reglamentaciones que a tal efecto se dicten, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia o el organismo público que lo reemplace. Será además el órgano rector de las políticas que sobre el Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego fije la Provincia en el marco de los objetivos establecidos en la presente Ley.

W/O

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 45°.- Apruébense los planos cartográficos de ubicación que como Anexos forman parte de la presente, del Sector Sudoccidental del territorio argentino de la Isla Grande de Tierra del Fuego, los cuales contienen los límites generales del mismo y los límites correspondientes las zonas a) Margen Sur del Lago Fagnano; b) Termas del Río Valdez; c) Valle de los Ríos Olivia y Lasifashaj; d) Costa del Canal Beagle entre Almanza y Punta Paraná y e) Vertiente Sur de Sierra Sorondo entre Río Olivia y Río Remolino, conforme lo indicado en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente Ley y los límites particulares para cada una de las Áreas de Servicios Turísticos (AST), Área de Emprendimientos Productivos (AEPro), Área Natural de Uso Múltiple (ANUM), Elementos Puntuales Termas del Río Valdez (EETRV) y Cerro Krund (EECK), conforme lo indicado en los artículos 12°, 13°, 15°, 16°, 18°, 19°, 21°, 22°, 24° y 25° de la presente Ley.

Artículo 46°.- De forma.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur